

**"ARTÍCULO TERCERO. I) Objeto Social.-** Sin perjuicio de la capacidad general de la Sociedad a que se refiere la Cláusula] Tercera de los presentes estatutos sociales y el artículo 4º (cuarto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la facultad de la Asamblea General de Accionistas para reconocer y ratificar cualesquier actos realizados por la Sociedad distintos de los que se enlistan a continuación, el objeto de la Sociedad es: **1.1.** Adquirir acciones, intereses y partes sociales de cualquier tipo de sociedad, así como enajenar tales acciones. **1.2.** Otorgar garantías respecto de préstamos o financiamientos; **1.3.** Otorgar o suscribir cualquier título de crédito; **1.4.** Emitir obligaciones, papel comercial, certificados de participación ordinarios, bonos, para ser colocados entre inversionistas mediante la oferta pública o colocación privada.

**II) Capacidad para la Celebración de Negocios Jurídicos.-** Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente a esta fecha, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, y como consecuencia de lo ahí establecido, la Sociedad podrá llevar a cabo todos aquellos negocios, actos, contratos, convenios, acuerdos, pactos, declaraciones, trámites, registros, procesos y/o procedimientos, en el sentido más amplio de dichos términos, inclusive a través de plataformas digitales propias o de terceros, que resulten necesarios y/o convenientes para la consecución de su objeto social, según el mismo quedó delimitado en el inciso I) anterior, sean éstos de naturaleza comercial, civil, administrativa, penal, laboral, fiscal o de cualquier otra, independientemente de su forma, siempre que los mismos no se encuentren prohibidos o restringidos por la Ley, incluyendo sin limitar:

Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos o convenios ya sean civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para el arrendamiento de bienes.

- a) Realizar la importación, exportación, distribución, consignación, comisión, fabricación, maquilado, administración, alquiler, posesión, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con toda clase de bienes muebles, productos, maquinaria, equipo y aparatos eléctricos, mecánicos, electrónicos, y en general de todo lo que se requiera para el desarrollo de su objeto principal.
- b) La constitución, inversión, participación como accionista, socio o miembro de toda clase de asociaciones, empresas, negocios o sociedades ya sean de naturaleza mercantil o civil, nacionales o extranjeras, y fideicomisos, así como la adquisición y enajenación de toda clase de valores, acciones, títulos de crédito, derechos, bienes y participaciones en otras sociedades, empresas, negocios, asociaciones o fideicomisos. La adquisición de activos, acciones o partes sociales al constituirse o después de constituidas en otras sociedades.
- c) La constitución a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de créditos con o sin garantía real sobre los bienes muebles o inmuebles propiedad de la sociedad, así como constituirse como

- obligada solidaria de créditos a favor de terceros, incluyendo la suscripción, aval y garantía de crédito a favor de terceros, sean personas físicas o personas morales.
- d) Explotar, solicitar, registrar, adquirir, enajenar, obtener, adquirir licencias de uso, conceder el goce o uso, ceder, y en general llevar a cabo cualquier acto jurídico respecto de nombres de dominio, marcas, nombres comerciales, patentes, inventos, mejoras, franquicias, desarrollos, procesos, derechos de autor y todo tipo de propiedad intelectual.
  - e) Establecer, operar y poseer en cualquier forma permitida por la Ley, oficinas y demás establecimientos requeridos para la realización de los objetos de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales o comerciales, incluyendo sus acciones, bienes y derechos.
  - f) Adquirir en propiedad, arrendar o subarrendar, otorgar en arrendamiento o subarrendamiento y, en general, disponer de cualquier forma de toda clase de bienes muebles, así como inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto social.
  - g) En general, efectuar toda clase de actos comerciales relacionados con el objeto principal de la sociedad.
  - h) En general, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos o convenios ya sean civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto principal.
  - i) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar a personas el cumplimiento de mandatos, comisiones y servicios".

**"ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. Funcionamiento del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, 4 veces durante cada ejercicio social.

El Consejo de Administración podrá sesionar de manera presencial o a través de medios remotos de comunicación electrónica o de telecomunicaciones, el día y a la hora que el mismo Consejo acuerde o que sean convocados sus miembros.

El presidente del Consejo de Administración o del Comité de auditoría, de prácticas societarias y de compensaciones, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.

-

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán enviarse por el presidente o el secretario, a cada uno de los Consejeros de la Sociedad, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse

por correo electrónico, telefax a los números de fax o, en su caso, por mensajería a los domicilios registrados en la secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad; mientras el Consejero no dé aviso por escrito al secretario de cambios a la dirección de correo electrónico, al número de telefax o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y, en su caso, una relación de los asuntos a tratarse en la sesión respectiva.

A las sesiones del Consejo de Administración podrá ser convocado el Auditor Externo de la Sociedad con voz pero sin voto debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias y demás personas que sean invitados del presidente del Consejo de Administración **de manera presencial o a través de medios remotos de comunicación electrónica o de telecomunicaciones mediante alguna plataforma digital.**

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia, **física o remota a través de medios remotos de comunicación electrónica o de telecomunicaciones,** de un número de Consejeros igual a la mayoría de sus miembros, debiendo dichos Consejeros, en todo caso, tener el carácter de Consejeros propietarios. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente gozará de voto de calidad.

De cada sesión de Consejo de Administración que se celebre deberá levantarse acta, la cual se asentará en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como presidente y secretario, respectivamente.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales jurídicos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Presidente o el Secretario, y uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante

la ausencia de un delegado específico, tanto el presidente del Consejo de Administración o el secretario, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos y tendrán la representación que señala el artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles”.

**“ARTICULO CUADRAGÉSIMO. Resoluciones Tomadas Fuera de Sesión de Consejo de Administración.** El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo, con la firma del secretario del Consejo de Administración.

**La adopción de dichas resoluciones podrá tomarse por los Consejeros, ya sea de manera presencial o a través de medios remotos de comunicación electrónica o de telecomunicaciones.**

**“ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Comités.** Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros Comités operativos, el Consejo de Administración deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes del Comité de auditoría, del Comité de prácticas societarias y del Comité de compensaciones, los cuales tendrán las siguientes facultades y reglas de funcionamiento:

A) Facultades. Cada uno de estos Comités tendrá las facultades siguientes:

I. Comité de Prácticas Societarias: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos estatutos.

(b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.

(c) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

(d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.

(e) Evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de inversión y de financiamiento de la Sociedad propuestas por el Director General, para someterlas a consideración del Consejo de Administración.

(f) Evaluar y sugerir los lineamientos generales para la determinación de la planeación estratégica de la Sociedad.

(g) Opinar sobre las premisas del presupuesto anual y proponerlas al Consejo de Administración para su aprobación.

(h) Dar seguimiento a la aplicación del presupuesto y del plan estratégico.

(i) Revisar las proyecciones financieras de la Sociedad asegurando su congruencia con el plan estratégico.

(j) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los presentes estatutos sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el ordenamiento legal le asigna.

## II. Comité de Auditoría:

(a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a estos Estatutos.

(b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.

(c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.

(d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte, así como emitir opinión respecto de los controles financieros y operacionales del sistema de control interno.

(e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), inciso c) de esta Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea General de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:

1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.
2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.
3. Si como consecuencia de los numerales 1 (uno) y 2 (dos) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

(f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.

(g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28 (veintiocho), fracción III (tercera) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.

(h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.

(i) Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

(j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.

(k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.

(l) Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada

con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.

(m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.

(n) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

(o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo de Administración.

(p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

(r) Sugerir al Consejo de Administración procedimientos para proponer al Director General, al Auditor Externo y a los Directivos Relevantes de la Sociedad.

(s) Apoyar al Consejo de Administración en la evaluación de las políticas para la determinación de las remuneraciones del Director General y de los Directivos Relevantes.

(t) Las demás que estos estatutos y la Ley del Mercado de Valores establezcan, acordes con las funciones que el ordenamiento legal le asigna.

### III. Comité de Compensaciones:

(a) Examinar la estructura organizacional de la Compañía y recomendar ajustes, exigidos por las directrices estratégicas de negocio y de administración.

(b) Proponer políticas de cargos y salarios.

(c) Proponer y dar seguimiento a los sistemas de evaluación de desempeño.

(d) Recomendar programas de capacitación y desarrollo.

(e) Proponer, justificando la relación costo/beneficio, programas de participación en los resultados de la Compañía.

(f) Establecer criterios y proponer acciones recurrentes para la evaluación del clima laboral.

(g) Contribuir para el establecimiento y seguimiento de relaciones éticas entre todos los empleados, teniendo como directriz las creencias y los valores de la Compañía.

(h) Apoyar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad en la administración de cualquier plan de opciones que la Sociedad instrumente,

B) Organización y Funcionamiento.

El Comité de Compensaciones estará integrado con por lo menos 2 (dos), y los demás con por lo menos, 3 (tres), miembros que determine el Consejo de Administración a propuesta del presidente de dicho órgano. El número máximo de integrantes será 7 (siete), en todos los Comités.

El Comité de Compensaciones y el Comité de Auditoría se integrarán exclusivamente por miembros independientes, de los cuales 3 (tres) deberán ser nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente. En caso del Comité de Prácticas Societarias, éste se integrará, cuando menos por mayoría de consejeros independientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de los Comités de auditoría y prácticas societarias y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo Trigésimo de estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido Consejo de Administración convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

Los presidentes de cada Comité serán designados y/o removidos de sus cargos exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán

elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos Comités y presentarlo al Consejo de Administración. Dichos informes, al menos, contemplarán los aspectos siguientes:

(a) En materia de prácticas societarias:

(i) Las observaciones respecto del desempeño de los Directivos Relevantes.

(ii) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas.

(iii) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el artículo 28 (veintiocho), fracción III (tercera), inciso d) de la Ley del Mercado de Valores.

(iv) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el artículo 28 (veintiocho), fracción III (tercera), inciso f) de la Ley del Mercado de Valores.

(b) En materia de auditoría:

(i) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe.

(ii) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

(iii) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta.

(iv) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes.

(v) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.

(vi) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe.

(vii) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, Consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración.

(viii) El seguimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración.

(c) En materia de compensaciones:

(i) La revisión referente a las estructuras organizacionales de la Sociedad para su correcto alineamiento con la estrategia de la misma.

(ii) La revisión referente a los valores y relaciones éticas entre todos los empleados.

(iii) En su caso, la recomendación de metodologías para mejorar la generación de los procesos de desarrollo organizacional.

Para la elaboración del informe a que se refiere este artículo, así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, los Comités deberán escuchar a los Directivos Relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

Los Comités operarán como órgano colegiado, y no realizarán actividades de administración ni aquéllas reservadas por la Ley o por los estatutos sociales a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración. Las facultades de los Comités no podrán ser delegadas en personas físicas. Sin embargo, cada Comité podrá designar a alguna persona para la ejecución de actos concretos.

A falta de designación expresa por el Consejo de Administración, cada Comité, en la primera sesión que se reúna después de la sesión del Consejo de Administración en que se haya designado a sus integrantes, designará a un coordinador, quien podrá no ser miembro del Comité de que se trate. El presidente presidirá las sesiones de los Comités y el coordinador actuará como secretario. En sus ausencias temporales, el presidente y el coordinador serán

suplidos por las personas que designen los miembros presentes en la sesión respectiva.

Cada Comité fijará el calendario conforme al cual sesionará de **forma presencial o remota a través de alguna plataforma digital** y, no obstante eso, deberá reunirse en cualquier otro tiempo a petición del Consejo de Administración, su presidente, o el presidente del Comité. Las convocatorias a las sesiones de los Comités serán firmadas por el presidente o el coordinador y serán enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación, al domicilio de los miembros del Comité o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito, por telecopia o cualquier otro medio que asegure que su destinatario la reciba.

De cada sesión de los Comités se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el coordinador. Las resoluciones de los Comités deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que éste indique.

Para que las reuniones de los Comités sean válidas, deberá asistir, de manera presencial o remota mediante alguna plataforma digital, cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente de dicho Comité tendrá voto de calidad. Los Comités, sin necesidad de reunirse en sesión, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por el coordinador".